

RESOLUCIÓN No. 00170

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para poner en funcionamiento un Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CV-TM 200- 2015, con número de serie H04620150202015-1N, el cual se localiza en el **CEMENTERIO DEL NORTE**, en la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, allegando los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 mediante Radicado No. 2016ER06903 del 14 de enero de 2016, complementados mediante radicados Nos 2016ER07212 del 14 de enero de 2016, 2016ER08240 del 15 de enero del 2016, 2016ER11277 del 21 de enero del 2016, 2016ER25446 del 10 de febrero del 2016, 2016ER27923 del 15 de febrero del 2016, 2016ER06903 del 14 de enero del 2016, 2016ER71595 del 05 de mayo del 2016, 2016ER80000 del 19 de mayo del 2016, 2016ER80997 del 20 de mayo del 2016, 2016ER88225 del 01 de junio del 2015 y 2016ER87912 del 01 de junio del 2016.

Posteriormente, mediante **Auto No. 0875 del 03 de junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015; el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2016 a la Doctora **JUANITA HERNANDEZ VIDAL**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.817.957, en su calidad de autorizada de la Señora **BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS**, Directora General de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de Junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00170

Así las cosas, esta Subdirección evaluó la información presentada por la titular del permiso y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 03964 del 07 de junio del 2016**, que fue acogido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 00792 del 21 de junio del 2016 (2016EE101596)**, “*Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas*”, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

El acto administrativo en cita fue notificado personalmente el día 21 de junio del 2016, a la apoderada, **JUANITA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.957, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 07 de julio del 2016 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 03 de noviembre de la misma anualidad.

Que, posteriormente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, solicito renovación del permiso de emisiones para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que, de conformidad con la información aportada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, mediante los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 30 de marzo del 2021, en el predio ubicado en la Avenida Calle 68 No. 29 B – 84, localidad Barrios Unidos de esta ciudad y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 05228 del 31 de mayo del 2021 (2021IE106809)**.

Que, con miras a dar cumplimiento al experticio técnico en mención, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, allega la información requerida mediante los radicados Nos. 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 00170

2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, que fueron valorados en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, en el cual se concluyó:

“(…)1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016 para el horno crematorio PROINDUL 1, y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B – 84 del barrio La Merced Norte en la localidad de Barrios Unidos por medio del análisis de la siguiente información:*

*A través del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021 el concesionario **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A** remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios del cementerio norte.*

*En el radicado 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 10 de noviembre de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.*

Luego, en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

*En el mismo radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5305996 por valor de \$318.286.*

*Posteriormente, en el radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** remite el complemento del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios de los cementerios distritales, adjuntando comprobante de pago para su evaluación, con número de recibo 5283105 por valor de \$114.001. (...)*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Para elaborar el presente concepto técnico no fue necesario realizar visita técnica de inspección.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

Para elaborar el presente concepto técnico no fue necesario realizar visita técnica de inspección.

RESOLUCIÓN No. 00170

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016 “Por la cual se otorga el permiso de emisiones para el PROINDUL No. 1”, que en su parte resolutive señala:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Calle 68 No. 29 b – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.**, identificada con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 3964 del 07 de junio del 2016, que se resumen así:

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. Allegar los resultados de análisis del parámetro Benzopireno y Dibenzo Antracenos, los cuales deberán ser entregados a esta entidad para su correspondiente evaluación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en la cual se realizó el muestreo en chimenea, esto es, a partir del 13 de mayo de 2016, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>Mediante radicado 2020ER69160 del 08/04/2020, acogido en el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020, la sociedad hace entrega de los resultados del estudio de emisiones correspondiente a la medición de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) en el horno crematorio PROINDUL No. 1 que opera con gas natural.</p> <p>Adicionalmente y teniendo en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 expedida por el MADS establece que, la frecuencia de monitoreo de la sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno se definirá mediante el uso de las Unidades de</p>	<p>La sociedad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-CEMENTERIO NORTE dio <u>cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.</p>

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p><i>Contaminación Atmosférica (UCA) y que el concepto técnico No. 06500 del 27/05/2020 indica que la frecuencia de monitoreo de estos parámetros es cada 3 años, por lo que el próximo estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL No. 1 lo deben presentar en el mes de abril de 2023.</i></p>	
<p>2. En cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y en consideración a las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010 o las normas que las modifiquen o sustituyan, se debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión, para lo cual debe realizar y presentar el próximo estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros de Material Particulado (MP), CO, Hidrocarburos Totales expresados como CH₄ y Benzopireno y Dibenzo antraceno, en el mes de Noviembre del 2016 y posteriormente cada seis (6) meses o cuando la autoridad ambiental lo requiera por motivos de seguimiento y control a la fuente de emisión objeto de permiso.</p>	<p><i>De acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y con la Resolución No. 00792 del 21/06/2016, para demostrar cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad debe presentar los estudios de emisiones de los parámetros material particulado (MP), monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos totales (HCT) correspondientes al horno crematorio PROINDUL No. 1 en los meses de junio y diciembre de cada año.</i></p> <p><i>Mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL No. 1, con el fin de demostrar cumplimiento normativo para los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO).</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	<p><i>Finalmente, y de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento, fue posible determinar que el horno PROINDUL 1 cumple con los estándares máximos de emisión que le son aplicables de acuerdo con en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.</i></p>	
<p><i>a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</i></p>	<p><i>En el radicado 2021ER219231 del 11/10/2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural el día 10 de noviembre de 2021.</i></p>	
<p><i>b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</i></p>	<p><i>El estudio de emisiones presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021, correspondiente al horno crematorio PROINDUL No. 1, fue realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29/05/2019.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>c). Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>El informe final de la toma de muestras de emisiones realizado el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL No. 1, fue presentado bajo radicado 2021ER270763 del 10/12/2021.</p>	
<p>d). El representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE, identificada con Nit. 900.126.860 - 4 o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>Mediante radicado 2021ER270763 del 10/12/2021 se realiza la entrega del comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5305996 por valor de \$318.286.</p>	
<p>3. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa cada seis (6) meses presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo, por lo cual lo anteriormente solicitado debe realizarse en el mes de julio del 2016, Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses</p>	<p>A través del radicado 2021ER246351 del 11/11/2021 el concesionario operador de los hornos, la sociedad JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A., remite el consolidado trimestral de reportes de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de los tres hornos crematorios del cementerio norte.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.</p>		
<p>4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la empresa entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, lo cual debe presentarse en el mes de Enero del 2017.</p>	<p>Dando cumplimiento al numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de acuerdo con el concepto técnico No. 05228 del 31/05/2021, en el radicado 2021ER13520 del 25/01/2021, se remite el reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2020 en el horno crematorio PROINDUL No. 1.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, identificada con Nit 900.126.860-4, a través de la señora BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS, en calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de</p>	<p>A través del radicado 2017ER133729 del 18/07/2017 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE remite la póliza de garantía de cumplimiento número 33-43-101004691 con vigencia hasta el 15 de junio de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio PROINDUL No.1 mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00170

RESOLUCIÓN No. 00792 del 21/06/2016	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<i>conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</i>		

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021:

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE** posee las fuentes que se describen a continuación:

FUENTE No.	1	2*	3*
<i>La fuente está instalada</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>La fuente está en operación</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de fuente</i>	<i>Combustión + proceso</i>	<i>Combustión + proceso</i>	<i>Combustión + proceso</i>
<i>Clase de fuente</i>	<i>Horno crematorio</i>	<i>Horno crematorio</i>	<i>Horno crematorio</i>
<i>Identificación de la fuente</i>	<i>Horno No. 1 Norte</i>	<i>Horno No. 2 Norte</i>	<i>Horno No. 3 Norte</i>
<i>Marca</i>	<i>PROINDUL</i>	<i>PROINDUL</i>	<i>PROINDUL</i>
<i>Uso</i>	<i>Cremación de cadáveres y restos humanos</i>	<i>Cremación de cadáveres y restos humanos</i>	<i>Cremación de cadáveres y restos humanos</i>
<i>Fecha de instalación de la fuente</i>	<i>2016</i>	<i>2016</i>	<i>2016</i>
<i>Capacidad de la fuente</i>	<i>1 cuerpo</i>	<i>1 cuerpo</i>	<i>1 cuerpo</i>
<i>Producción diaria</i>	<i>3 cremaciones</i>	<i>3 cremaciones</i>	<i>3 cremaciones</i>
<i>Frecuencia de operación</i>	<i>Continua</i>	<i>Continua</i>	<i>Continua</i>
<i>Días de trabajo / mes</i>	<i>30</i>	<i>30</i>	<i>30</i>
<i>Horas de trabajo / día</i>	<i>8.5</i>	<i>8.5</i>	<i>8.5</i>
<i>Opera en la noche</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de mantenimiento</i>	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>
<i>Estado del combustible</i>	<i>Gaseoso</i>	<i>Gaseoso</i>	<i>Gaseoso</i>
<i>Tipo de combustible</i>	<i>Gas Natural</i>	<i>Gas Natural</i>	<i>Gas Natural</i>
<i>Consumo de combustible</i>	<i>20 m³ / cuerpo</i>	<i>20 m³ / cuerpo</i>	<i>20 m³ / cuerpo</i>
<i>Proveedor de combustible</i>	<i>Vanti</i>	<i>Vanti</i>	<i>Vanti</i>
<i>Tipo de almacenamiento del combustible</i>	<i>Red</i>	<i>Red</i>	<i>Red</i>
<i>Tipo de sección de la chimenea</i>	<i>Circular</i>	<i>Circular</i>	<i>Circular</i>
<i>Diámetro de la chimenea (m)</i>	<i>0.55</i>	<i>0.55</i>	<i>0.55</i>
<i>Altura de la chimenea (m)</i>	<i>26</i>	<i>26</i>	<i>26</i>
<i>Estado visual de la chimenea</i>	<i>Bueno</i>	<i>Bueno</i>	<i>Bueno</i>
<i>Material de la chimenea</i>	<i>Acero A36</i>	<i>Acero A36</i>	<i>Acero A36</i>
<i>Cuenta con sistema de extracción</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00170

FUENTE No.	1	2*	3*
<i>Sistema de control de emisiones</i>	<i>Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire</i>	<i>Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire</i>	<i>Cámara de postcombustión + Enfriamiento con agua y aire</i>
<i>Plataforma para muestreo isocinético</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Puertos de muestreo</i>	<i>2</i>	<i>2</i>	<i>2</i>
<i>Ha realizado estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>
<i>Se puede realizar estudio de emisiones</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>Si</i>

*La evaluación de cumplimiento normativo de los hornos PROINDUL 2 y 3 se llevó a cabo en el concepto técnico de proceso 5195596.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

Teniendo en cuenta que en las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cuerpos y restos humanos, actividad susceptible de generar olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Cremación de cuerpos y restos humanos
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.</i>	<i>El proceso se realiza de forma confinada y en equipos cerrados.</i>
<i>Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.</i>	<i>Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de extracción.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>Si, los hornos crematorios cuentan con sistemas de control de emisiones correspondientes a la cámara de postcombustión, cámara de decantación de partículas y el sistema de enfriamiento de gases con inyección de aire.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>Los hornos crematorios poseen ducto de descarga, sin embargo, su altura debe ser calculada de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.</i>
<i>Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.</i>	<i>Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del establecimiento.</i>	<i>No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.</i>

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y

RESOLUCIÓN No. 00170

restos humanos teniendo en cuenta que se emplean equipos cerrados en áreas confinadas y con sistemas de control para olores, gases y material particulado.

Se aclara que, de acuerdo con la evaluación del estudio de emisiones presentado y las características de la fuente de emisión, el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos requiere de su análisis en este numeral.

(...)

12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

A través del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25 B EPA.

En el mismo radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, se incluye el comprobante de pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones otorgado realizado en el horno crematorio PROINDUL 1 del **CEMENTERIO NORTE** con número de recibo 5305996 por valor de \$318.286.

De la evaluación realizada al estudio remitido, se determina que el muestreo fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.
Método US EPA 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).
Método US EPA 3 A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas con analizador instrumental.
Método US EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US EPA 5	Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado en fuentes fijas.
Método US EPA 10	Determinación de la concentración de las emisiones de Monóxido de Carbono en fuentes fijas (procedimiento del analizador instrumental).
Método US EPA 25B	Determinación de la concentración de las emisiones de Hidrocarburos Totales.

12.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se regirán por los artículos vigentes de la Resolución No. 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00170

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- **Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)**

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Material Particulado	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	14,844	24,498	49,531	29,624
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	25,074	39,385	78,373	47,611
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	0,0317	0,0523	0,1112	0,0651
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	50	50	50	50
CUMPLE	SI	SI	NO	SI

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:**

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m ³	3.79	3.27	6.34	4.46
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	6.33	5.20	9.93	7.15
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	0,0097	0,0086	0,0167	0,0116

RESOLUCIÓN No. 00170

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m³ – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	30	30	30	30
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario**

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”.

De acuerdo con la información presentada en las páginas 12 y 75 del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, el día 10 de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO SUR** prestó cinco (5) servicios de cremación en el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo, en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó cinco (5) tomas de muestras para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales comprendidas entre las 8:18 horas y las 15:34 horas del día.

Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio diario	Medición
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en condiciones de referencia, mg/m ³	7.65
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	10.21
Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m ³ – Artículo 64 Resolución 909 de 2008	15
CUMPLE	SI

RESOLUCIÓN No. 00170

La información del promedio diario de hidrocarburos totales (HCT) presentada para el horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en el Anexo HCT Promedio Diario Horno 1, incluido en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- **Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario**

En las siguientes tablas se presenta la concentración de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

HORNO CREMATORIO PROINDUL 1				
Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m ³	38.86	66.29	61.23	55.46
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O ₂ de referencia (11%), mg/m ³	65.64	106.58	96.88	89.70
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	0,0991	0,1737	0,1612	0,1446
Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m³ Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

La información correspondiente al horno crematorio PROINDUL 1 se reporta en las páginas 6 y 66 del radicado del 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

- **Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario**

Por medio del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3 sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.

Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:

RESOLUCIÓN No. 00170

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

- C_{CR}:** Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
C_{CL}: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
T_{CL}: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
P_{CR}: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
P_{CL}: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
T_{CR}: Temperatura a condiciones de referencia en °K

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la fórmula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

*Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1 y 2 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).*

- **Temperaturas de operación**

De acuerdo con la información presentada en la página 74 del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, durante la realización del estudio de emisiones en el horno crematorio PROINDUL 1, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 (combustión mayor o igual a 750 °C y postcombustión mayor o igual a 900 °C).

- **Temperatura de salida de los gases**

De acuerdo con la información presentada en las páginas 51 a 53 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, durante el muestreo llevado a cabo el día 10 de noviembre de 2021 en el horno crematorio PROINDUL 1, la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno se mantuvo en promedio inferior a 250°C en las corridas 1 y 2, sin embargo, en la corrida 3 se presentan temperaturas que sobrepasan el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- **Tiempo de retención de los gases**

RESOLUCIÓN No. 00170

En la siguiente tabla se presenta el resultado del cálculo del tiempo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1. La información se obtuvo de la página 76 del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021:

Descripción	Horno PROINDUL 1
Tiempo de retención actual (segundos)	3.3
Tiempo mínimo requerido (segundos) (Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008)	2.0
CUMPLE	SI

12.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea

Dentro del informe final de resultados presentado mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, página 71, se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1. Para ello se aplicó lo establecido en el numeral 4.2 "Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

Altura del ducto	Horno PROINDUL 1
Altura actual del ducto de descarga (m)	26
Altura mínima del ducto de descarga (m)	8.75
CUMPLE	SI

12.3. Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que, para mantener vigente dicho permiso, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses

RESOLUCIÓN No. 00170

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

13. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S** mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el complemento del plan de contingencia del sistema de control del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural. A continuación, se evalúa el documento "PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO DISTRITAL DEL NORTE", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión.	X		En el numeral 5 del documento, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión, correspondiente a la cremación de cadáveres en los dos hornos crematorios que operan con gas natural, donde se realiza la desnaturalización de cuerpos y restos humanos en un tiempo aproximado de entre 70 y 90 minutos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X		En el numeral 5 se describe que la actividad que genera la emisión es el uso de los hornos crematorios para la disposición final de cadáveres y restos humanos, sin embargo, el numeral 2 del documento indica de forma puntual que dichos hornos cuentan con cámara de post combustión y un sistema de enfriamiento de gases instalado en cada horno, como sistemas de control de emisiones.
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia	X		A partir del numeral 7 del documento, se presenta la descripción de la cámara de postcombustión del horno PROINDUL 1, donde se completa la oxidación de los gases

RESOLUCIÓN No. 00170

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.			<p>provenientes de la cámara de combustión y donde se garantiza que estos gases sean tratados térmicamente. Allí indica que el tiempo de retención de los gases es de 4.9 segundos y muestra el diagrama de los elementos que componen la cámara.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 8 describe el sistema de enfriamiento de gases a través de aspersión de agua por alta presión y luego un dámper de enfriamiento con aire, garantizando que la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a los 250°C.</p> <p>En el numeral 8 del documento se presentan las variables de operación mediante las cuales los equipos de control alcanzan las condiciones de eficiencia.</p> <p>Es de aclarar que no se presenta la referencia ni la eficiencia de remoción real y de diseño de los sistemas de control relacionados en el documento.</p>
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		<p>El numeral 3 del documento se presenta la dirección de ubicación del horno crematorio PROINDUL 1, junto con las coordenadas geográficas y los planos de la ubicación de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios dentro del predio.</p>
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		<p>En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presenta cada una de las fallas en las que los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 pueden incurrir durante la operación.</p>

RESOLUCIÓN No. 00170

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 del documento se presentan las acciones de respuesta a las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, se indica cuáles son las herramientas necesarias para ejecutarlas y sus responsables.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		En el numeral 7.1.3. se describen los módulos de mantenimiento de los equipos asociados a los hornos crematorios y sus sistemas de control de emisiones, se presentan los recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar labores de mantenimiento y las acciones de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		En los numerales 7.1.1 y 7.2.1 se presentan los procedimientos operativos en caso de falla del sistema de enfriamiento de gases y de la cámara de postcombustión, y los documentos que permitan reportar las novedades presentadas.

En el mismo radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, se reporta el recibo de pago por concepto de evaluación del plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3, con número de comprobante 5283105 por valor de \$114.001.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios PROINDUL No. 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00792 del 2 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para el PROINDUL No. 1, objeto de renovación del presente concepto técnico.

14.2 Adicionalmente, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** cuenta con la Resolución No. 02196 del 12 de diciembre de 2016 por la cual

RESOLUCIÓN No. 00170

se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios PROINDUL No. 2 y 3 por un periodo de cinco (5) años. La evaluación de cumplimiento a dicho acto administrativo se realizó en el concepto técnico de proceso 5195596.

14.3 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** actualmente con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto maneja adecuadamente las emisiones de material particulado (MP), de benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), generadas en el desarrollo de su actividad económica.

14.4 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios PROINDUL 1, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

14.5 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 teniendo en cuenta que su horno crematorio PROINDUL 1 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y ubicación favorece la adecuada dispersión de contaminantes, y ha demostrado cumplimiento de los estándares de emisión para material particulado (MP), benzopirenos y dibenzo antraceno, los promedios diario y horario de hidrocarburos totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de carbono (CO), establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.

14.6 A través del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 10 de noviembre de 2021 en el horno PROINDUL 1, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO), realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios horarios de y diarios de Hidrocarburos Totales (HCT) y el promedio horario de monóxido de Carbono (CO).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, esta Secretaría encontró que la medición de los parámetros evaluados para el horno crematorio PROINDUL 1 fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. Adicionalmente, la concentración de las emisiones de material particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
- Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados

Página 20 de 38

RESOLUCIÓN No. 00170

emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, y según el análisis realizado, la altura actual del ducto del horno crematorio PROINDUL cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- Mediante radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** entrega el comprobante de pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, con número de recibo 5305996 por valor de \$318.286.

14.7 Por medio del radicado 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP – CEMENTERIO NORTE** entrega el reporte trimestral de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios PROINDUL 1, 2 y 3, sin embargo, al realizar el análisis de la información presentada, fue posible determinar que la corrección a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) deben ser ajustadas.

Para llevar a cabo la corrección de la concentración del contaminante a condiciones de referencia, es necesario acatar la fórmula dispuesta en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, el cual indica: **Corrección a condiciones de referencia**. Todos los resultados de las mediciones de los diferentes contaminantes deben ser corregidos a condiciones de referencia por medio de la siguiente ecuación:

$$C_{CR} = C_{CL} * \frac{T_{CL} * P_{CR}}{T_{CR} * P_{CL}}$$

Donde:

- C_{CR}**: Concentración del contaminante a condiciones de referencia en mg/m³
- C_{CL}**: Concentración del contaminante a condiciones locales en mg/m³
- T_{CL}**: Temperatura de los gases a la salida del ducto en °K
- P_{CR}**: Presión a condiciones de referencia en mm Hg
- P_{CL}**: Presión de los gases a la salida del ducto en mm Hg
- T_{CR}**: Temperatura a condiciones de referencia en °K

RESOLUCIÓN No. 00170

Dando aclaraciones sobre lo acontecido con la información presentada, se indica que la fórmula incluye la temperatura de los gases en la salida del ducto o chimenea, y que el concesionario operador está aplicando la fórmula empleando la temperatura ambiente para llevar a cabo la corrección de las emisiones a condiciones de referencia.

Así las cosas, es posible determinar que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP CEMENTERIO NORTE** allegó los reportes de las concentraciones arrojadas por el equipo de monitoreo continuo de emisiones de los hornos PROINDUL 1, 2 y 3 dando cumplimiento al numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, pero también es necesario que se aplique correctamente la fórmula para la corrección a condiciones de referencia establecida en el artículo 86 de la Resolución 909 de 2008, para determinar el promedio diario de monóxido de carbono (CO).

14.8 De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1.

14.9 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

14.10 De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, para el horno crematorio PROINDUL 1.

14.11 La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio PROINDUL 1, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021.

14.12 De acuerdo con el concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021, a través del radicado 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** demostró cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en sus hornos crematorios durante el año 2020.

15.1. La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1 que opera con gas natural, en el documento “PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS DE CEMENTERIO

RESOLUCIÓN No. 00170

DISTRITAL DEL NORTE”, el cual cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por cuanto a su vez cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

- 15.2.** *Mediante radicado 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** presentó adjunto al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, la acreditación del pago en el que demuestra que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, con número de comprobante 5283105 por valor de \$114.001.*
- 14.13** *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

*Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1, y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** de cada año para esta fuente, por lo que cumple actualmente con las frecuencias de monitoreo y por lo tanto con el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.*

- 14.14** *La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2017ER133729 del 18 de julio de 2017 remitió la póliza de garantía de cumplimiento vigente hasta el 15 de julio de 2022. Esta póliza se entrega como parte de las*

RESOLUCIÓN No. 00170

obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio PROINDUL 1 mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016.

- 14.15** *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones al horno crematorio PROINDUL 1, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.*
- 14.16** *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cuenta con el oficio de requerimiento 2021EE115216 del 10 de junio de 2021 mediante el cual se solicitaron acciones tendientes al cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas con el fin de dar viabilidad al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, las cuales se evaluaron a lo largo del presente concepto técnico y demostraron cumplimiento de lo solicitado en dicho oficio.*
- 14.17** *La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para el horno crematorio PROINDUL 1. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 00792 del 21 de junio de 2016, solicitado a través del radicado 2021ER61507 del 07 de abril de 2021 y acogido en el concepto técnico No. 05228 del 31 de mayo de 2021, por lo cual se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, ubicado en las instalaciones del CEMENTERIO NORTE, propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP. (...)”*

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00170

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

RESOLUCIÓN No. 00170

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00170

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2.1 del Decreto 1076 del 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, "h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;" en el presente caso el Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368), señala que la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, requiere del citado permiso para operar el Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N, por cuanto su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2020ER241768 del 31 de diciembre de 2020, 2021ER13520 del 25 de enero de 2021, 2021ER24367 del 09 de febrero de 2021, 2021ER31689 del 18 de febrero de 2021, 2021ER48952 del 16 de marzo de 2021, 2021ER61507 del 07 de abril de 2021, 2021ER72365 del 22 de abril de 2021, 2021ER75085 del 26 de abril de 2021, 2021ER83427 del 04 de mayo de 2021, 2021ER93399 del 13 de mayo de 2021 y 2021ER97325 del 19 de mayo de 2021, 2021ER219231 del 11 de octubre de 2021, 2021ER246351 del 11 de noviembre de 2021, 2021ER250940 del 18 de noviembre de 2021 y 2021ER270763 del 10 de diciembre de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N**, perteneciente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

RESOLUCIÓN No. 00170

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER61507 del 07 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-2015, con número de serie H04620150202015-1N**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit. 900.126.860-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **diciembre y junio de cada año**, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00170

3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

“Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de

RESOLUCIÓN No. 00170

emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista

RESOLUCIÓN No. 00170

deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.
7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.
9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o

RESOLUCIÓN No. 00170

superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
- 12.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en la Resolución 00792 del 21 de junio del 2016, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, representada legamente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio 1 marca Proindul, referencia CVTM 200-**

RESOLUCIÓN No. 00170

2015, con número de serie H04620150202015-1N, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Calle 68 No. 29 B - 84, en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit. 900.126.860-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 15594 del 21 de diciembre del 2021 (2021IE283368)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año** se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año anterior en el horno crematorio PROINDUL 1, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Teniendo en cuenta la fecha de presentación del último estudio de emisiones, en los meses de **diciembre y junio de cada año**, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.
3. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra **para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición** de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que*

RESOLUCIÓN No. 00170

la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

4. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO) en el horno PROINDUL 1, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. *Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones*, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

“Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

5. Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE** solicita la renovación del permiso de emisiones del horno crematorio PROINDUL 1, en el mes de **abril de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06500 del 27 de mayo de 2020 y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, **PRESENTAR** un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio PROINDUL 1, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se

RESOLUCIÓN No. 00170

realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - d. La representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio PROINDUL 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del estudio de emisiones que se realice.

RESOLUCIÓN No. 00170

7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) y los respectivos registros arrojados por el equipo de monitoreo continuo del horno crematorio PROINDUL 1, el cual se encuentra establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.
8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en las cámaras de combustión y de postcombustión del horno crematorio PROINDUL 1.
9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas del horno crematorio PROINDUL 1, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
10. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.
12. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP- CEMENTERIO NORTE**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00170

ARTÍCULO TERCERO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00792 del 21 de junio del 2016 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, representada legalmente por la Directora General **LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.816.415 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO NORTE**, con Nit 900.126.860-4, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 53 – 80 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

